

**RADICADO: 17001-3105-001-2019-00394-03 (17043).
ORDINARIO LABORAL. APELACIÓN SENTENCIA.
DEMANDANTE: MARÍA MAGNOLIA CORREA SALAZAR.
DEMANDADO: COLPENSIONES.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA LABORAL**

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806, vigente a partir de esa fecha, por medio del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el cual, en su artículo 15 reguló el procedimiento de la apelación en materia laboral de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”

Atendiendo lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por encontrarlo procedente, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, el 12 de agosto de 2021, en el proceso de la referencia.

Ejecutoriada el presente auto se dispone correr traslado para alegar a la apelante y a la favorecida con la consulta por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez venza éste y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la demandante con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Clausurada la etapa procesal, se proferirá la correspondiente decisión por el sistema escritural.

Por secretaría, **notifíquese** esta providencia por estado electrónico, así como a los correos electrónicos que las partes han informado, así:

Demandante

Apoderado Judicial: Didier Andrés Jiménez Zuluaga
jimenezzuluagadidierandres@gmail.com

Demandado

Colpensiones

Apoderada Judicial Sustituta: Juliana Arias Vásquez
regionalejecafetero@worldlegalcorp.com

Ministerio Público:

Paula Liliana Restrepo Reyes
prestrepoy@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SALAZAR GIRALDO

Magistrado

Firmado Por:

William Salazar Giraldo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 3 Laboral

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Código de verificación:

f00779d5a6ba8d3285244d994322c634fa3d005cfe012a8b92605f939853930e

Documento generado en 20/08/2021 09:40:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>